

Segunda parte

Discursos de los académicos en sesiones solemnies: miembros honorarios, ascenso a miembros de número e ingreso como miembros correspondientes



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
julio-diciembre, 2025

RESPUESTA A LA INTERVENCIÓN DEL ACADÉMICO CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI POR SU TRABAJO “LA PRUEBA DE OFICIO EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL”, EN SU ASCENSO A MIEMBRO DE NÚMERO

Flavio Eduardo Córdoba Fuertes*
Académico correspondiente

Señores presidente, primer vicepresidente y secretario general de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Señores académicos e invitados especiales que concurren al acto de manera presencial y remota.

Apreciada familia del doctor Carlos Alberto Paz Russi

La Academia Colombiana de Jurisprudencia, a solicitud del director del Capítulo de Cali Dr. Darío Encinales Arana, me permite el honor, que acepto con mucho gusto, tanto por el autor como por el escrito al que me referiré, de dar respuesta al importante trabajo presentado por el doctor Paz

* Flavio Eduardo Córdoba Fuertes es abogado de la Universidad de Nariño. Actualmente es magistrado de la Civil, del Tribunal Superior de Cali (V), desde el 1 de Julio de 2004. Es especialista en Derecho Procesal Civil de la Universidad del Rosario, especialista en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia. Ha ejercido la docencia en las universidades del Cauca, en la especialización en Derecho Procesal Civil, Universidad de Nariño en la especialización en Derecho Procesal Civil, Pontificia Universidad Javeriana de Cali, y en la Universidad ICESI sede Cali como docente de hora cátedra. Es miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal Civil –ICDP– Capítulo Valle del Cauca. Recibió de manos del Consejo Superior de la Judicatura el reconocimiento honorífico Medalla “José Ignacio de Marquez” al mérito judicial. Recibió de parte del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, diploma de “Excelencia” en la especialización en Derecho Procesal Civil. Contacto: flavioecf@hotmail.com

Russi para ascender a la categoría de Miembro de número. Mis enormes agradecimientos por la designación.

Hoy se recibe al Dr. Carlos Alberto Paz Russi a su mayor dignidad académica en la Academia Colombiana de Jurisprudencia, sin lugar a dudas, es mi sentir, que la corporación ha tenido el acierto de considerar su nombre para el ascenso al académico de quien hoy estamos muy orgullosos.

Sobre el doctor Paz Russi, en consideración a que lo conozco y lo aprecio sinceramente, debo enfatizar su condición de respetado jurista. Los que lo conocemos lo sabemos, la lectura de su hoja de vida corrobora sus enormes atributos como jurista, conocedor y litigante en áreas del derecho privado. En su vida se encuentra un largo y respetable camino de estudio, de consagración y de trabajo, dedicado en buena medida al estudio del derecho privado, del derecho procesal y derecho probatorio.

No sobra agregar que el Dr. Carlos Alberto Paz Russi, se ha desempeñado como litigante, asesor, consultor, árbitro de Cámara de Comercio, congresista en la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, donde, por ser yo miembro, he conocido de su alto nivel jurídico. Fruto de estas actividades son sus publicaciones de artículos y libros, entre otros, *Estudio doctrinal y jurisprudencial del Contrato de seguros*, y *Ánálisis al proceso Arbitral Ley 1563 de 2012*, de modo que es uno de aquellos juristas muy conocido y valorado en el medio. Sobraría decir que es un académico juicioso, comoquiera que su vida también ha representado una extensa dedicación a la cátedra universitaria, profesor de pregrado y de posgrado en varias universidades, constante en sus deberes de esta naturaleza, testigo yo por ser compañero en esas lides.

Pues bien, el Dr. Carlos Alberto Paz Russi con un tema de actualidad nos pone de manifiesto, con base en jurisprudencia variada y pertinente, una postura coherente y razonada frente al papel del juez en el proceso civil, particularmente en lo que concierne a sus poderes oficiosos en materia de pruebas.

El artículo del Dr. Paz Russi nos introduce en el tema de los poderes de instrucción atribuidos al juez, objeto de intensas polémicas desde siempre, e incluso del debate reactivado en nuestro país, –al igual que en diversos países de América Latina y Europa– a raíz de la reforma procesal introducida por el Código General del Proceso (CGP) acerca de la pertinencia de

conferir al juez competencias en materia probatoria, así como sobre el momento oportuno para ejercerlas y los límites que deben regir tal atribución.

En primer lugar, el Dr. Carlos Alberto destaca respecto al deber del juez de decretar pruebas de oficio, la evolución normativa que transformó una facultad discrecional en un deber. Esta afirmación la sustenta adecuadamente en la reforma procesal introducida por el Código General del Proceso (CGP), destacando cómo la consagración del deber judicial de decretar pruebas de oficio –articulado ahora como un imperativo en el artículo 170 del CGP– refleja una evolución normativa significativa que busca reforzar la búsqueda de la verdad sin menoscabar los principios del contradictorio y la defensa.

Preocupado tal vez por la tensión que puede surgir entre la imparcialidad judicial y el ejercicio oficioso de la actividad probatoria, el autor, reflejando una comprensión del sistema procesal mixto colombiano, acude a la jurisprudencia de las altas cortes, y destaca que la imparcialidad del juez constituye no solo un principio rector de la función jurisdiccional, sino también una garantía fundamental del debido proceso.

Destaco cómo el Dr. Paz Russi articula la relación entre el decreto oficioso de pruebas y las cargas procesales. Su recorrido conceptual desde los deberes y obligaciones hasta las cargas propiamente dichas, muestra cómo recaen en distintos sujetos procesales, y que su incumplimiento u omisión genera consecuencias diversas; mientras que los deberes judiciales pueden acarrear sanciones o reproches, el incumplimiento de las cargas por parte de los litigantes produce consecuencias en la decisión judicial, aunque no sean coercitivamente exigibles.

En lo que respecta específicamente a las cargas procesales, el autor, respaldado por abundante y en buena hora seleccionada jurisprudencia constitucional, subraya que eludir su cumplimiento no es un criterio avalado por la Corte. A partir de dichas decisiones jurisprudenciales, explica el alcance, las consecuencias, y cómo el incumplimiento de dichas cargas procesales produce consecuencias jurídicas, sin perder de vista el marco constitucional, que exige que toda carga sea razonable, proporcionada y respetuosa del debido proceso, so pena de comprometer la validez constitucional de la norma respectiva.

Las citas de jurisprudencia relacionadas con las cargas procesales son fallos representativos que permiten exemplificar cuándo las cargas son

constitucionalmente válidas, cuándo debe condicionarse su exequibilidad para excluir interpretaciones incompatibles con la Carta Política y cuándo pueden considerarse un exceso en el ejercicio de las atribuciones del legislador. De esta forma, logra una integración equilibrada entre teoría procesal y doctrina jurisprudencial, aportando claridad al debate sobre el rol activo del juez sin comprometer los derechos de las partes.

Finalmente, al retomar el análisis del decreto oficioso de pruebas, el autor toma decisivamente partido por una postura que puede calificarse como clásica. Subraya que el deber del juez no debe convertirse en una excusa para suplir la negligencia de las partes, ni para erosionar el equilibrio procesal. Dicho enfoque, apoyándose en sentencias recientes de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Francisco Ternera Barrios, desprende –parafraseando su contenido– que “el deber judicial de decretar pruebas de oficio no puede sustituir la actividad probatoria que corresponde a las partes”.

Considero que la posición asumida en el artículo es una posición coherente y contribuye con el estudio del sistema procesal mixto colombiano consagrado en el CGP, se alcanzan conclusiones sobre el rol del juez en la construcción de la verdad procesal dentro de un marco de imparcialidad y respeto por las cargas procesales de las partes.

Cali, 5 de junio de 2025